

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre.... 6 »  
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 269.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Septiembre último, aparece la Real orden y cuestionario siguientes:

«El Estatuto municipal, primero, y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924. después, recogiendo una aspiración generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de Empleados municipales. Al efecto, el art. 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento a la misión que le fue confiada, presentando a este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que da la práctica y la experiencia, pone de relieve toda la importan-

cia, que ya al legislador diera, a una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener en legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho Centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones locales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que significa el aprovechamiento de ajenas experiencias, realiza como caso de justicia digno de consignarse la eficacísima cooperación prestada por la Oficina Internacional del Trabajo a la orientación que el Instituto Nacional ha tenido que recoger para completar tan meritorio estudio.

Tras la labor técnica y la formación extranjera, el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le facilite los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales, y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con el fin de que el Instituto Nacional de previsión pueda completar el estudio de un Montepío o Mutualidad para los funcionarios

municipales o provinciales, por los Gobernadores civiles se remitan al referido Centro oficial todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible, los antecedentes que se reclaman, teniendo presente que, con el fin de facilitar una labor que, además de ser preceptiva es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con escrupulosa exactitud, toda vez que han de ser base de una estadística que no debe contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo al comprobarse en su día con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales, que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos entrañan para sus dependientes y sus servidores de todas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recabarán asimismo de los Colegios oficiales de Secretarios la remisión de análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

*Questionario que se cita.*

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicios.

2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:

a) Un ejemplar de los Reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.

b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.

e) Datos precisos para valorar, actuarialmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son los siguientes: 1.º edad actual; 2.º, edad en la que comenzará el disfrute de la pensión por jubilación o retiro; 3.º cuantía de esta pensión; 4.º idem de la pensión de viudedad o de orfandad a que tuvieren derecho

d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, viudedad u orfandad, y que son los siguientes:

I. Para las jubilaciones o retiros: 1), cuantía de pensión que disfruta; 2), edad; 3), al estar casado, edad de su mujer; 4), cuantía de pensión que correspondería en su día a la viuda; 5), de tener hijas o hijos, la edad de ellos; 6), cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.

II. Para las pensiones de viudedad; 1), cuantía de la pensión; 2), edad de la viuda; 3), si tiene hijas o hijos, la edad de ellos; 4), cuantía de la pensión de orfandad reversible a éstos.

III. Para las pensiones de orfandad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de los pensionistas, varones o hembras.

3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones del retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales o jornaleros.

4. Expresión de si la entidad local abona de sus fondos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.

5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío e institución fundada por los funcionarios o empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento o Diputación y cuánto; de los ingresos de que dispone y del estado de fondos. A ser posible, copia del Reglamento o Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premio, derechos, descuentos, etc., percibidos con destino a atenciones de previsión social o derechos pasivos de los empleados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos y Colegio oficial de Secretarios, remitan a este Gobierno en el improrrogable plazo de ocho días, los datos a que se refiere el cuestionario

anterior, con toda exactitud, a fin de que respondan al propósito que se persigue.

Soria 1.º de Octubre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) se a servido disponer que por las Universidades del Reino se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1922, (*Gaceta* del 30 y *Boletín oficial* número 80), que concede matrícula en todos los Centros docentes de este Ministerio a los alumnos en filas que prestan servicio en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado de Marruecos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del día 29 de Septiembre.)

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Ferrocarriles.—Conservación.—Anuncio

Vista la instancia promovida por la Sociedad Unión Resinera Española, en solicitud de autorización para instalar una báscula-puente para pesar vagones en el apartadero de la Estación de Salinas de Medinaceli, de la línea de M. Z. A.

Resultando que la instancia ha sido debidamente tramitada e informada por la Jefatura de la 3.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles; por la Dirección de la Compañía de M. Z. A. y por la Jefatura de Obras públicas de Soria;

Considerando que la Jefatura de la División 3.ª de Ferrocarriles propone la conceción con sujeción a las condiciones generales de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y las tres particulares que señala el Sr. Ingeniero Jefe en su informe de 15 de Septiembre actual;

Considerando que la Dirección de la Compañía de M. Z. A. propone también la Conceción en su informe de 12 del mes actual con sujeción a las condiciones anteriores mas las cinco que señala en su señalado informe;

Considerando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, por lo que afecta a la carretera de primer orden de Madrid a Francia, propone también la conceción con todas las condiciones señaladas en los dos considerandos anteriores, mas la condición propuesta salvando todo perjuicio para la carretera con las obras y conceción solicitada,

He resuelto otorgar a la Sociedad Unión Resinera Española, la conceción de instalación de una báscula-puente para pesar vagones en la vía apartadero de la Estación de Salinas de Medinaceli, con sujeción a las condiciones generales contenidas en la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y a las nueve condiciones particulares siguientes:

1.ª La báscula se instalará a doce metros de distancia de la placa giratoria en el apartadero de la Sociedad peticionaria.

2.ª Los gastos de instalación, conservación y reparación, serán de cuenta de la Unión Resinera Española.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado a partir de la fecha de la conceción.

4.ª La báscula se instalará dentro de los terrenos de nuestra Compañía, en la vía apartadero que dicha entidad disfruta en la Estación de Salinas de Medinaceli, y a doce metros de distancia de la placa giratoria de la vía de referencia.

5.ª Todos los gastos que se ocasionen para la instalación de la báscula, serán de cuenta exclusiva de dicha Sociedad, quien ejecutará los trabajos respectivos bajo la inspección y vigilancia de los agentes de esta Compañía, cuyas indicaciones deberán seguirse estrictamente.

6.ª La conservación y reparación de la báscula será hecha igualmente por la mencionada Sociedad, y por su exclusiva cuenta.

7.ª La autorización para el uso de la báscula de que se trata, podrá suspenderse temporal o definitivamente, cuando así sea necesario para la explotación del ferrocarril, sin que por ello la Sociedad peticionaria pueda en ningún caso reclamar indemnización en concepto de daños o perjuicios.

8.ª La Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., queda relevada de toda responsabilidad por los desperfectos o averías que pueda experimentar la báscula de referencia con motivo de la explotación del ferrocarril.

9.ª Durante la ejecución de las obras de la báscula-puente, no se depositarán materiales en la carretera de Madrid a Francia, ni en su

zona de servidumbre, ni se perjudicará al tránsito por la carretera con motivo de las obras, bajo ningún pretexto, ni concepto, siendo responsables los concesionarios de los daños que causaren en la carretera en su caso.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento general y de sus interesados.

Soria 23 de Septiembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

### COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con auencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 39
Id. de c. bada de 4 kilogramos.....	2 28
Id. de paja de 6 id.....	0 55
Litro de aceite.....	2 40
Id. de petróleo.....	1 72
Kilogramo de carbón.....	0 26
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 24 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

### Juzgados municipales.

#### VILLAR DEL ALA.

Por el presente, se cita y requiere a D. Angel y D. Valentin Revuelto, cuya residencia se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Octubre próximo a las once y media de la mañana, a exponer lo que crean pertinente a su derecho, en el acto de juicio verbal civil instado contra los mismos por don Pedro Santisteban, en nombre de D. Victor Revuelto, sobre compra o venta y anuncio de subasta de la participación de una casa que tiene proindivisa en esta población; advirtiéndoles que de no comparecer se celebrará en rebeldía.

Villar del Ala 22 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal, Francisco Tierno.

Por el presente, se cita y requiere a D. Angel y D. Valentin Revuelto, cuya residencia se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Octubre próximo a las once de la mañana, a exponer lo que crean pertinente a su derecho, en el acto del juicio verbal civil instado contra los mismos por D. Pedro Santisteban, por si y en nombre de D. Victor Revuelto, sobre compra o venta y anuncio de subasta de la participación de una casa que tienen proindivisa en esta población; advirtiéndoles que de no comparecer se celebrará en rebeldía.

Villar del Ala 22 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal, Francisco Tierno.

### Ayuntamientos.

#### FUENCALIENTE DE MEDINA.

Desde el día de la fecha, se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de este pueblo, con el sueldo anual de setenta fanegas de trigo puro, pagadas por meses vencidos, y con casa vivienda libre de renta.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fuencaliente de Medina 29 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Anselmo Gonzalo.

### Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—D. Hermenegildo Garcia y D. Olegario Saenz, acotan para toda clase de aprovechamientos los montes de su propiedad denominados Camporredondo, La Mata y Machorro, sites en término municipal de Vinuesa, en esta provincia.

Del propio modo el mismo D. Hermenegildo Garcia, los herederos de D.<sup>a</sup> Rafaela Alvarez y D. Venancio Brieva, acotan para toda clase de aprovechamientos los montes de su propiedad titulados Las Tozuelas y Rebollo, en término municipal de El Royo, en la misma provincia.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

PERDIDA.—Del ferial de Soria, se extravió una vaca de seis a ocho años, gorda; esta marcada con pez en la anca derecha con una P. A. El que sepa su paradero puede avisar a su dueño Pedro A. Jiménez, de Sotillo del Rincón.